



**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL
ACUERDO 048
DE OCTUBRE 17 DE 2013**



© Universidad EAN, Carrera 11 No. 78-47 Bogotá D.C., Colombia, 2013.
Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra sin autorización de la
Universidad EAN.



Edición

Dirección Gestión del Conocimiento

Diagramación e impresión
AFAN GRÁFICO

Acuerdo No. 048
Octubre 17 de 2013

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN.

El Consejo Superior
de la Universidad EAN
en uso de sus atribuciones estatutarias y
Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben tener un Reglamento Estudiantil.

Que de acuerdo con el Artículo 46. literal g. de los Estatutos de la Universidad EAN, el Consejo Académico, en sesión del 11 de septiembre de 2013, acordó proponer al Consejo Superior la reforma del Reglamento Estudiantil aprobado por el Acuerdo 51 de 2005.

Que según el Artículo 26. literal j. de los Estatutos de la Universidad EAN, es competencia del Consejo Superior la expedición del presente Reglamento.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Superior de la fecha, el rector presentó la propuesta de reforma del Reglamento Estudiantil, la cual fue estudiada y aprobada por esta Corporación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º. Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad EAN, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por:

- a) Programa académico: el conjunto de unidades de estudio, actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas, con el fin de lograr una

formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.

- b) Inscripción: proceso mediante el cual el aspirante diligencia el formulario de inscripción en línea, con el fin de iniciar el pro-cedimiento de admisión a uno de los programas académicos de la Universidad EAN.
- c) Admisión: acto mediante el cual la Universidad EAN acepta el ingreso de un aspirante que cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para su ingreso.
- d) Matrícula: acto formal mediante el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere la calidad de estudiante, en virtud de la inscripción de unidades de estudio y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a un programa académico, o mediante el cual el estudiante formaliza su participación en otras actividades académicas no conducentes a título universitario.
- e) Ingreso: adquisición de la calidad de estudiante en los programas formales o no formales que ofrece la Institución.
- f) Período académico: Tiempo dentro del cual se desarrollan las actividades académicas de la totalidad de unidades de estudio matriculadas por el estudiante, que en la Universidad EAN se entiende como semestre. Sin embargo, se pueden definir otros períodos académicos.
- g) Crédito académico: equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.
- h) Plan de estudios: conjunto de unidades de estudio, con número de créditos y tipología determinada, que conforman un programa académico.
- i) Unidades de estudio: asignatura, módulo, materia o bloque temático que forma parte de un plan de estudios y que se expresa en créditos académicos.
- j) Metodología: conjunto de métodos educativos que se siguen en el desarrollo de un programa académico. Puede ser presencial, virtual o a distancia.
- k) Movilidad estudiantil: mecanismo por medio del cual un estudiante participa en actividades académicas en una Institución educativa diferente a la de su origen.
- l) Calendario de actividades académicas y administrativas: instrumento por medio del cual se fijan y divulgan las fechas de interés institucional para una vigencia anual.

- m) Aplazamiento de cupo: solicitud que realiza el admitido para prorrogar por un semestre académico la formalización de la matrícula.
- n) Reactivación de cupo: solicitud que realiza el admitido para retomar el proceso de admisión y formalizar la matrícula como estudiante nuevo.
- o) Cancelación de matrícula: acción por la cual el estudiante solicita el retiro de la totalidad de unidades de estudio matriculadas en la Universidad EAN, en un período académico específico.
- p) Aplazamiento de matrícula: solicitud que realiza el estudiante para suspender sus estudios en el período en el cual se matriculó, para reiniciarlos en el período académico siguiente.
- q) Título académico: reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado por la Universidad EAN a quien haya aprobado todas las unidades de estudio de un programa académico y que cumpla con los requisitos adicionales de cada programa.
- r) Homologación: estudio y reconocimiento que realiza cada facultad de la Universidad EAN, de las unidades de estudio cursadas y aprobadas por un estudiante en la Institución o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que corresponde a la equivalencia de las mismas frente a las ofrecidas por la Universidad EAN.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad EAN y quienes tengan la calidad de estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado, o en programas no formales de la Universidad EAN, sin perjuicio del establecimiento de normas y procedimientos específicos para estudiantes de pregrado, posgrado o programas informales.

ARTÍCULO 3. Al matricularse en la Universidad EAN, los estudiantes adquieren el compromiso formal de aceptar, respetar y cumplir la normatividad interna de esta Institución.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se considera estudiante de la Universidad EAN, a toda persona que se encuentre en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quien se matricule a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.
- b) Quien se encuentre cursando con su debida formalización una o más de las actividades académicas ofrecidas por la Institución, distintas a los programas académicos.
- c) Quien, habiendo culminado su plan de estudios, se encuentra realizando trabajo de grado en los programas que así lo requieren.
- d) Quien haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título correspondiente y solo le reste su otorgamiento en ceremonia general o grado privado.
- e) Quien se encuentre cursando unidades de estudio en la Universidad EAN dentro del marco de un convenio vigente con otra Institución de educación superior, nacional o internacional.
- f) Quien haya ingresado a un programa de inmersión en los términos y condiciones de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 5. El estudiante de la Universidad EAN pierde esta calidad, cuando:

- a) Retire todas las unidades de estudio en el período académico para el cual se matriculó.
- b) Se le impongan sanciones de suspensión temporal de la condición de estudiante, o amerite expulsión.
- c) Cancele o aplase su matrícula.
- d) Se considere que por motivos graves de salud y previo dictamen médico, deba retirarse porque su permanencia en la Universidad EAN pone en riesgo su integridad o la de la comunidad universitaria.
- e) Por cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Admisión: acto mediante el cual la Universidad EAN acepta el ingreso de un aspirante que cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para su ingreso.

Parágrafo: los estudiantes que ingresan en virtud de convenios interinstitucionales, además de los requisitos establecidos por la ley y la Universidad

EAN, deberán acreditar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales, suscritos por la Institución con universidades nacionales e internacionales.

Los requisitos para realizar proceso de admisión a un programa académico formal en la Universidad EAN, son:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Entregar la documentación exigida por la ley, y aquella que la Universidad EAN establezca.
- c) Pagar los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 7. Los requisitos adicionales para la inscripción a programas de pregrado, son:

- a) Acreditar el título de bachiller colombiano o su equivalente en el exterior.
- b) Acreditar la presentación del Examen de Estado colombiano.
- c) Entregar la documentación exigida por las universidades en convenio (opción de múltiple titulación).

ARTÍCULO 8. Los requisitos adicionales para la inscripción a programas de posgrado, son:

- a) Entregar la documentación exigida por las universidades en convenio (opción de múltiple titulación).
- b) Acreditar el título de educación superior requerido por el programa de posgrado según su naturaleza y nivel, o certificación de cumplimiento de todos los requisitos de grado y fijación de fecha para el mismo.

ARTÍCULO 9. Los admitidos contarán con un tiempo máximo equivalente a un (1) período académico, para aportar la totalidad de los documentos requeridos en el momento de inscripción.

ARTÍCULO 10. El valor correspondiente a derechos de inscripción bajo ninguna circunstancia tendrá devolución, ni podrá ser abonado a otros pagos que deba realizar el aspirante o estudiante de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes de la Universidad EAN podrán inscribir y matricular unidades de estudio correspondientes a otro nivel de formación u otros programas, sin tener que acreditar el requisito establecido en el literal b. del Artículo 8.

ARTÍCULO 12. La Universidad EAN, en su proceso de admisión, podrá exigir la presentación de pruebas académicas, entrevistas o el cumplimiento de requisitos adicionales a los estipulados.

ARTÍCULO 13. Aplazamiento de cupo: el aspirante que ha sido admitido en un programa formal de la Universidad EAN, y que por motivos de fuerza mayor no pueda iniciar sus estudios, tendrá derecho a solicitar por escrito a la Institución la reserva de su cupo hasta por un período máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 14. Estudiantes extranjeros: los estudiantes extranjeros, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con la normatividad aplicable para su vinculación.

CAPÍTULO IV MODALIDADES Y REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 15. Ingreso regular: para todos los efectos, el ingreso como estudiante regular hace referencia a la persona matriculada en primer semestre en los programas formales que ofrece la Universidad EAN. Para ingresar, se debe cumplir con los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 16. Ingreso por transferencia externa: es la vinculación de un estudiante que procede de otra Institución de educación superior legalmente reconocida.

Para ingresar por transferencia externa, además de los requisitos de admisión, se requiere:

- a) Manifestar por escrito durante el proceso de admisión, su intención de ingreso por transferencia externa. Así mismo, una vez sea admitido y antes de la matrícula inicial, presentar por una sola vez la solicitud de homologación en la Oficina de Registro Académico.

- b) Entregar certificados de los estudios cursados y aprobados con las especificaciones sobre intensidad horaria, créditos y calificación obtenida; detallando la escala de calificación que aplica la Institución educativa de procedencia, y la nota mínima de aprobación.
- c) Entregar los contenidos programáticos de los estudios realizados, expedidos por la Institución de procedencia, que pretendan homologarse por unidades de estudio en la Universidad EAN, salvo en los casos en los cuales la homologación esté contemplada en el marco de un convenio interinstitucional.
- d) Presentar certificado de la(s) Institución(es) donde haya estudiado, indicando que no fue sancionado por la comisión de una falta grave.

Parágrafo: Para el ingreso por transferencia, los documentos que se requieren deberán tener una expedición no mayor a sesenta (60) días calendario para ser entregados dentro de las fechas de matrícula estipuladas por la Universidad EAN, excepto el documento de contenidos programáticos expedido por la(s) Institución(es) de procedencia.

ARTÍCULO 17. Ingreso por transferencia interna: es el cambio de un programa académico a otro y/o cambio de una metodología a otra, dentro de los programas ofrecidos por la Universidad EAN. Para ingresar por transferencia interna, además de los requisitos establecidos en el proceso de admisión, se requiere presentar solicitud de transferencia interna y de homologación de unidades de estudio ante la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo: Para que el interesado pueda solicitar la transferencia interna, es requisito indispensable que se hayan reportado las calificaciones finales de las unidades de estudio del último período académico cursado y que se encuentre al día por todo concepto académico, administrativo y financiero con la Universidad EAN.

ARTÍCULO 18. Ingreso por inmersión: es la vinculación de estudiantes de educación media que cursan unidades de estudio de cualquier programa de pregrado de la Universidad EAN y quienes posteriormente tienen la posibilidad de que se les reconozcan los créditos cursados, si deciden vincularse como estudiantes regulares de la Institución, previa realización del proceso de admisión.

ARTÍCULO 19. Ingreso por programas simultáneos: todo estudiante tiene la posibilidad de cursar simultáneamente programas académicos en la Universidad EAN y para ello se requieren, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción y admisión, los siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las unidades de estudio del primer semestre o nivel, del programa inicial u origen.
- b) Las unidades de estudio transversales y nucleares comunes a los dos programas, deben ser matriculadas en el programa de origen y reconocidas automáticamente en el otro programa.

ARTÍCULO 20. Ingreso por segundo programa: corresponde al inicio de un segundo programa en la Universidad EAN, aplicando a un proceso de homologación derivado de un primer programa culminado en la Universidad EAN.

Para ingresar por segundo programa, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción, se requiere:

- a) Formular solicitud de ingreso y homologación de unidades de estudio ante la Unidad de Registro Académico.
- b) El interesado en realizar un segundo programa, requiere ser egresado titulado de un programa cursado en la Universidad EAN.
- c) Para el caso de los estudiantes que inicien un segundo programa, el valor por cancelar será el equivalente a los créditos inscritos por semestre de acuerdo con las tarifas establecidas por la Universidad EAN.

ARTÍCULO 21. Ingreso por movilidad estudiantil: es la vinculación de los estudiantes provenientes de otras universidades, que registran inscripción de unidades de estudio en un período académico, y se realiza acorde con la normatividad aplicable y los convenios interinstitucionales vigentes.

ARTÍCULO 22. Ingreso de estudiantes no regulares: la Universidad EAN podrá aceptar el ingreso de estudiantes no regulares, previo pago de derechos económicos a que haya lugar, a las personas que deseen realizar unidades de estudio, cursos, diplomados y demás componentes académicos de educación informal. En este caso, la Universidad EAN otorgará un certificado de asistencia y sus estudios no conducirán a título académico.

Si posteriormente la persona desea vincularse a un programa formal de educación con la Universidad EAN, esta podrá eventualmente y previa evaluación, reconocer los estudios realizados.

CAPÍTULO V MATRÍCULAS

ARTÍCULO 23. Inicial: es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la Universidad EAN de un aspirante, una vez cumplido el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: para matricularse en la Universidad EAN, a todo admitido se le generará orden de matrícula, con la cual podrá realizar el respectivo pago en las fechas indicadas en la misma.

ARTÍCULO 24. Renovación: es el acto mediante el cual se formaliza la continuación de los estudios que viene desarrollando el estudiante en la Universidad EAN, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Para la renovación de la matrícula, el estudiante debe tener registradas las unidades de estudio por cursar en el siguiente período académico, en las fechas estipuladas por la Universidad EAN.

Parágrafo 1: la matrícula inicial y la de renovación le permiten al estudiante cursar el programa correspondiente dentro del período académico para el cual se matricula, y deberán realizarse en las fechas establecidas por la Universidad EAN.

Parágrafo 2: un estudiante puede tomar unidades de estudio en diferente modalidad o nivel de formación, previa aprobación de la facultad a la que pertenece.

ARTÍCULO 25. La matrícula se legaliza con el pago de los derechos pecuniarios por concepto de la prestación del servicio educativo y la inscripción de las unidades de estudio en el sistema que determine la Institución; esto le permite al estudiante cursarlas en el período académico correspondiente y termina por expiración del mismo.

Parágrafo 1: con la legalización de la matrícula, el estudiante acata el Modelo Educativo, acepta y se compromete a cumplir este Reglamento y las demás disposiciones internas que rigen el funcionamiento de la Universidad EAN.

Parágrafo 2: ninguna persona podrá participar en actividades académicas en los espacios formales de aprendizaje si no ha legalizado previamente su matrícula.

ARTÍCULO 26. Modificación de unidades de estudio inscritas: el estudiante podrá modificar su inscripción de unidades de estudio, previa autorización de la facultad, de acuerdo con el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, programado para cada período académico.

ARTÍCULO 27. La matrícula de los estudiantes que ingresan como estudiantes regulares se generará con las unidades de estudio correspondientes al primer semestre de cada programa. En los restantes casos, la matrícula podrá ser diferente en número de créditos a los que se incluyen en matrícula completa, y su pago se hará acorde con las directrices determinadas por la Universidad EAN.

ARTÍCULO 28. Ningún estudiante podrá cursar unidades de estudio diferentes o en un grupo distinto al inscrito y matriculado en el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 29. El pago de la matrícula, puede ser:

- a) Ordinaria: la que se efectúa dentro de las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- b) Extraordinaria: la que se realiza en una fecha posterior a la de la matrícula ordinaria dentro de las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un recargo económico.
- c) Extemporánea: la que se realiza en una fecha posterior a la de las matrículas ordinaria y extraordinaria dentro de las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un recargo económico mayor al de la extraordinaria.

Parágrafo: para la matrícula extemporánea no se tendrá en cuenta la inscripción inicial de unidades de estudio y se realizará acorde con la disponibilidad de cupos, según la programación académica de cada facultad.

ARTÍCULO 30. En términos administrativos, la matrícula puede ser:

- a) Regular: la que se otorga a quien cumple con todos los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en este Reglamento.
- b) Condicional: cuando se impone y está en firme una sanción disciplinaria, según lo previsto en el literal c. del Artículo 66. de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

RETIROS, APLAZAMIENTOS, CANCELACIÓN Y REINTEGROS

ARTÍCULO 31. Retiro de unidades de estudio: el estudiante podrá retirar una o varias de las unidades de estudio matriculadas antes del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del tiempo previsto para el desarrollo de la respectiva unidad de estudio, sin que ello tenga efectos en los registros de calificaciones. Si el estudiante no retira la o las unidades de estudio en el término mencionado, serán registradas las calificaciones que reporte el docente.

Parágrafo 1: para efectuar el retiro de las unidades de estudio, el estudiante debe presentar la solicitud correspondiente en las fechas establecidas ante la Unidad de Registro Académico.

Parágrafo 2: el retiro de unidades de estudio no genera devolución ni abono del valor de los derechos pecuniarios pagados.

ARTÍCULO 32. La cancelación o aplazamiento de matrícula será procedente siempre que el estudiante presente su solicitud por escrito antes de cumplirse la segunda semana del semestre o del período académico que cursa.

ARTÍCULO 33. Para cancelación o aplazamiento de la matrícula, el estudiante deberá presentar solicitud escrita a la Unidad de Registro Académico, dentro de los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 34. La cancelación o aplazamiento de la matrícula conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, implica el retiro de las unidades de estudio del período académico correspondiente del historial académico del estudiante y, por lo tanto, no afectará su promedio.

ARTÍCULO 35. Reintegro: es el proceso mediante el cual se le aprueba reanudar los estudios en la Universidad EAN, a quien los haya suspendido.

Para tramitarlo se requiere presentar en la oficina de Registro Académico:

- a) Solicitud escrita del interesado.
- b) Aceptar expresamente el plan de estudios, el Reglamento Estudiantil y las normas institucionales vigentes al momento de ser aprobado el reintegro, así como el plan académico que el decano en los programas de pregrado o el director de Programa en programas de posgrado, le indiquen.
- c) En los casos que aplique, el interesado adicionalmente debe firmar el acta de homologación por reintegro como señal de aceptación.

Parágrafo: a quien interrumpa sus estudios hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos, para efectos de pago de derechos pecuniarios de matrícula se le podrá otorgar matrícula de renovación, siempre y cuando en el estudio de reintegro se indique la permanencia en el mismo plan de estudios; en los demás casos la matrícula se considera inicial.

CAPÍTULO VII DEVOLUCIONES Y ABONOS

ARTÍCULO 36. Devoluciones: corresponde al reembolso de los derechos pecuniarios que realizará la Universidad EAN a los estudiantes que soliciten la cancelación total de matrícula, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si la cancelación de la matrícula se solicita antes de iniciar el período académico, se devolverá el noventa por ciento (90%) del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.
- b) Si la cancelación de la matrícula se solicita después de iniciar el período académico y antes de la terminación de la segunda semana del mismo, se devolverá el ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

- c) Si la cancelación de la matrícula se solicita después de la tercera semana de iniciado el período académico y antes de la terminación de la séptima semana del mismo, y si el motivo que genera la cancelación es incapacidad o enfermedad grave que le imposibilite estudiar, o calamidad doméstica, debidamente comprobadas, se devolverá el setenta por ciento (70%) del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

Parágrafo: si después de las fechas establecidas en el presente Artículo el estudiante solicita la cancelación de la matrícula, se procederá al retiro de las unidades de estudio y no se realizará la devolución del pago efectuado. Lo anterior no impide que en cualquier momento la Universidad EAN pueda analizar y aprobar devoluciones en casos excepcionales a los aquí planteados, por razones de fuerza mayor, calamidad, incapacidad médica que impida atender las actividades académicas, y que se encuentre debidamente certificada.

ARTÍCULO 37. Abonos: corresponden a la reserva que realiza la Universidad EAN del porcentaje establecido en este Reglamento de la suma pagada por derechos pecuniarios de matrícula, del estudiante que solicita aplazamiento del período académico.

Este porcentaje reservado será aplicado máximo en los dos (2) períodos académicos inmediatamente siguientes al del aplazamiento, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Si el aplazamiento de la matrícula se solicita antes de iniciar el período académico, se abonará el ciento por ciento (100%) del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.
- b) Si el aplazamiento de la matrícula se solicita después de iniciar el período académico y antes de la terminación de la segunda semana del mismo, se abonará el noventa por ciento (90%) del valor de los derechos pecuniarios cancelados por el estudiante.
- c) Si el aplazamiento de la matrícula se solicita después de la segunda semana de iniciado el período académico y antes de la terminación de la séptima semana del mismo, y si el motivo que genera la cancelación es incapacidad o enfermedad grave que le imposibilite estudiar, o calamidad doméstica, debidamente comprobadas, devolverá el setenta por ciento (70%) del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante.

Parágrafo 1: si después de las fechas establecidas en el presente Artículo el estudiante solicita el aplazamiento de la matrícula, retirará las unidades de estudio y no se realizará la devolución del pago efectuado. Lo anterior no impide que en cualquier momento la Universidad EAN pueda analizar y aprobar abonos en casos excepcionales a los aquí planteados.

Parágrafo 2: en el evento en que se realice el abono de un período académico a otro, si el período académico de destino corresponde a cambio de año lectivo, el estudiante asumirá la diferencia de tarifa que se encuentre vigente por cambio de año.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 38. Homologación: es el estudio y reconocimiento que realiza cada facultad de la Universidad EAN, de las unidades de estudio cursadas y aprobadas por un estudiante en la Institución o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que corresponde a la equivalencia de las mismas frente a las ofrecidas por la Universidad EAN.

Parágrafo 1: las solicitudes de homologación serán estudiadas y aprobadas en la facultad respectiva. Corresponde al decano, o a quien haga sus veces, autorizar la homologación de las unidades de estudio correspondientes y comunicar a Registro Académico acerca de su resultado.

Parágrafo 2: la Universidad EAN determinará las fechas para presentar las solicitudes de homologación.

Parágrafo 3: las homologaciones por transferencia externa podrán hacerse en el mismo nivel de escolaridad o de un nivel mayor a un nivel menor de escolaridad en la Universidad EAN.

Parágrafo 4: un estudiante puede renunciar a la nota de una unidad de estudio previamente aprobada en un proceso de homologación, si considera que no cuenta con las competencias por desarrollar en dicha unidad de estudio.

ARTÍCULO 39. Para las solicitudes de homologación por transferencia externa, las calificaciones de las unidades de estudio homologadas en los programas académicos de pregrado y de posgrado deberán ser iguales o superiores a 70/100 puntos, o su equivalente. Para las solicitudes de homologación por transferencia interna, movilidad estudiantil e inmersión, de estudiantes no regulares y demás modalidades, las calificaciones deben ser iguales o superiores a la nota mínima aprobatoria en la Universidad EAN o su equivalente.

Parágrafo 1: el estudio de homologación para programas simultáneos se realizará de manera semestral. Con el primer estudio de homologación que se realice, el estudiante implícitamente autoriza a la Universidad EAN para que de manera semestral, siempre y cuando haya continuidad de matrícula en los programas en los cuales el estudiante tiene registro de la misma, se genere la homologación a los programas matriculados.

Parágrafo 2: todo estudio de homologación se efectuará por una sola vez, su resultado será definitivo y se dejará constancia del mismo en un acta que se incorporará a los documentos presentados por el aspirante. En los casos de ingreso por transferencia externa, transferencia interna, segundo programa, inmersión y estudiante no regular, la homologación se solicitará y se realizará antes de la matrícula inicial.

Parágrafo 3: en la modalidad de ingreso por transferencia externa solamente se podrá homologar hasta cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar. En ningún caso, sumados los créditos homologados y los validados, un estudiante podrá superar cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del plan de estudios, excepto los estudiantes provenientes de instituciones de educación superior bajo el marco de un convenio vigente.

Parágrafo 4: a los estudiantes de la Universidad EAN que realicen movilidad estudiantil nacional o internacional con universidades en convenio, se les realizará un estudio de homologación previo a la experiencia académica y se le comunicará al estudiante quién deberá manifestar su aceptación antes del viaje. Dicha homologación se formalizará de manera automática con los certificados de calificaciones aprobadas, expedidos por la universidad en convenio.

ARTÍCULO 40. Para las solicitudes de homologación por transferencia interna, la Universidad EAN contará con los estudios de equivalencia entre los diversos programas de pregrado y posgrado que ofrece y ha ofrecido. Dichas equivalencias serán actualizadas con cada cambio que se haga en los programas académicos de la Universidad EAN.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41. En la Universidad EAN se efectuarán las siguientes evaluaciones, las cuales requieren que el estudiante esté matriculado en el período académico en el cual se van a practicar:

- a) Examen de clasificación: es la evaluación que se realiza por una sola vez para conocer las competencias del estudiante en un idioma extranjero, durante el primer período académico de matrícula del estudiante. En los casos en los que el resultado sea equivalente a una calificación aprobatoria, se registrará en el Sistema de Información Académica como la calificación definitiva de la o las unidades de estudio de las cuales se demostraron las competencias.
- b) Validación: es la evaluación que se practica por una sola vez a quien no haya matriculado unidades de estudio en los programas académicos de la Universidad EAN, o habiéndolos matriculado las ha retirado en los plazos establecidos para ello, pero considera que posee las competencias propias de dicha unidad. Esta evaluación tiene por objetivo determinar el nivel de desarrollo de las competencias que tiene el estudiante en los temas relacionados con la respectiva unidad de estudio.

La calificación aprobatoria en esta prueba es de 70/100 puntos. En caso de obtener un puntaje inferior a 70/100, el estudiante deberá matricular y cursar la respectiva unidad de estudio.

Los Consejos de Facultad establecerán las unidades de estudio que por su naturaleza o estrategia metodológica de aprendizaje son validables. En todo caso, en los programas de pregrado solo podrá validarse hasta cincuenta por ciento 50% del total de créditos del plan de estudios y en los programas de posgrado hasta veinte por ciento 20%.

- c) Evaluación parcial: es la prueba que se practica dentro del curso de una unidad de estudio, para comprobar el desarrollo de competencias alcanzado por el estudiante, de acuerdo con el syllabus de la unidad de estudio correspondiente.

d) Evaluación final: es la prueba que se practica al finalizar la unidad de estudio sobre la totalidad del contenido de la misma, para evaluar el cumplimiento de los objetivos académicos establecidos en el syllabus.

ARTÍCULO 42. Cada uno de los reportes de calificaciones que realicen los docentes, deberán ser el resultado de un número plural de evaluaciones, salvo los casos en que los Consejos de Facultad determinen lo contrario.

ARTÍCULO 43. Las evaluaciones se presentarán solamente en las fechas y horas fijadas por la respectiva autoridad académica, en las instalaciones de la Universidad EAN, utilizando los medios que la Institución haya autorizado para este fin.

ARTÍCULO 44. Los resultados de las evaluaciones que se practiquen en desarrollo de una unidad de estudio deberán darse a conocer al estudiante.

ARTÍCULO 45. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida, podrá formular un reclamo escrito y sustentado, dirigido al docente responsable de la unidad de estudio, máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer la misma.

El docente efectuará la revisión y se pronunciará por escrito, máximo a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión del docente, podrá solicitar un segundo calificador, mediante escrito sustentado y dirigido al director de Programa o a quien haga sus veces, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de conocida la respuesta del docente a la solicitud inicial. El director de programa, o quien haga sus veces, deberá designar un segundo calificador máximo a los dos días (2) hábiles siguientes a la presentación de la misma. El segundo calificador deberá resolver la situación a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a su designación.

Parágrafo: una vez el segundo calificador haya asignado una calificación, esta será definitiva e inmodificable y el estudiante deberá aceptarla.

ARTÍCULO 46. El sistema de calificación de la Universidad EAN podrá ser cualitativo o cuantitativo, tal y como se describe a continuación:

- a) Sistema cuantitativo: las evaluaciones de las unidades de estudio tendrán calificación numérica con calificaciones comprendidas entre cero (0) y cien (100) puntos.
- b) Sistema cualitativo: para aquellas unidades de estudio en las cuales se determine este sistema de calificación, la calificación a otorgar será ‘Aprobado’ o ‘No aprobado’.

ARTÍCULO 47. La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones en el nivel de pregrado será de sesenta 60/100 puntos y en el nivel de posgrado de setenta 70/100 puntos. La calificación deberá tener máximo dos (2) decimales y en los cálculos de las calificaciones definitivas de una unidad de estudio no habrá aproximaciones.

Parágrafo 1: cuando la calificación final de la unidad de estudio haya alcanzado o superado la calificación aprobatoria mínima, se reconocerá dentro del plan de estudios adelantado por el estudiante los créditos asociados a la respectiva unidad.

Parágrafo 2: el estudiante que habiendo aprobado una unidad de estudios, quiera fortalecer sus competencias, podrá matricular nuevamente la misma unidad de estudio y su resultado quedará registrado en el Sistema de Información Académico. Para efectos de su certificación y cálculo del promedio ponderado se tomará la nota más alta.

ARTÍCULO 48. En la Universidad EAN, el promedio académico es ponderado y se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada unidad de estudio matriculada en un período académico, por su número de créditos. El producto resultante se suma y se divide por el total de créditos registrados en el período. El promedio acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todas las unidades de estudio, matriculadas en los diferentes períodos que ha cursado el estudiante.

Parágrafo: para el promedio ponderado del período académico o el acumulado de todo el programa, únicamente se tendrán en cuenta las evaluaciones calificadas mediante el sistema cuantitativo.

CAPÍTULO X TITULACIÓN

ARTÍCULO 49. Título: es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado por la Universidad EAN a quien haya aprobado todas las unidades de estudio de un programa académico y, además, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la presentación de los exámenes y documentos que exijan las autoridades competentes del Gobierno Nacional.
- b) Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la Universidad EAN, por todo concepto.
- c) Los particulares de cada programa, previo concepto del Consejo Académico.
- d) Los demás que exija la ley.

Parágrafo: los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios y no se hayan graduado en los tiempos establecidos por la Universidad EAN, deberán realizar Curso de Actualización, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad EAN.

ARTÍCULO 50. Clases de grado: en la Universidad EAN existen tres (3) clases de grado, que son:

- a) Grado colectivo: se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
- b) Grado privado: acto mediante el cual se hace entrega del diploma al estudiante sin ceremonia ni acto protocolario.
- c) Grado póstumo: se otorgará al estudiante que fallezca, habiendo cumplido con todo el plan de estudios.

Parágrafo: todo estudiante fallecido, sin consideración académica en la cual se encontraba y previo consentimiento de la familia, será exaltado con honores póstumos, lo cual se hará constar en una mención escrita alusiva al tránsito del estudiante por la Universidad EAN, y será otorgada por resolución rectoral.

ARTÍCULO 51. Grado con reconocimiento especial: la Universidad EAN podrá conceder a los estudiantes grado con honores a quienes hayan alcanzado un desempeño excelente en sus estudios o trabajo de grado, en los grados ‘cum laude’, ‘magna cum laude’ y ‘summa cum laude’, de acuerdo con la normatividad establecida al respecto.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD EAN

ARTÍCULO 52. El estudiante de la Universidad EAN, además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tendrá los siguientes:

- a) Recibir una educación de calidad con participación activa en su proceso de formación.
- b) Recibir un trato respetuoso por parte de toda la comunidad EANista.
- c) Tener acceso a los servicios, actividades y recursos físicos, tecnológicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos, y demás, para su formación integral, de acuerdo con las directrices generales institucionales, con oportunidad y calidad.
- d) Participar en las actividades institucionales y en los procesos de auto-evaluación institucional, y conocer sus resultados.
- e) Recibir todos los servicios académicos y administrativos de la Universidad EAN con calidad, y de manera oportuna.
- f) Recibir apoyo académico oportuno de los tutores y docentes de la Universidad EAN.
- g) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad EAN.
- h) Elegir, ser elegido y participar en el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Tener acceso a las normas, procedimientos y autoridades que rigen su vida académica en la Universidad EAN, de manera clara y oportuna.
- j) Ser reconocido ante la comunidad EANista por medio de las distinciones e incentivos que se establecen en este Reglamento.
- k) Conocer por escrito al inicio de cada período, el contenido académico de los cursos y los criterios conforme a los cuales será evaluado.

- l) Ser informado oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones y demás actividades académicas que le sean practicadas.
- m) Evaluar el desempeño de los docentes de la Institución.
- n) Solicitar la revisión de sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- o) Ejercer las libertades constitucionales y expresar libremente sus ideas, respetando el ejercicio que de este derecho hagan los demás, así como del desarrollo institucional, sin ser objeto de presión, de intimidación o de acoso alguno.
- p) Presentar iniciativas y proyectos que contribuyan al desarrollo institucional.
- q) Obtener información y respuesta a las peticiones respetuosas que presenten ante las autoridades de la Universidad EAN.
- r) Ejercer su derecho de defensa y contradicción, y demás disposiciones sobre el debido proceso, dentro de los procedimientos disciplinarios que se le adelanten en virtud de este Reglamento.
- s) Exigir por parte de la Universidad EAN, la confidencialidad de sus datos personales, su registro disciplinario, académico y de salud. Esta información solo será suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes, en caso de ser menores de edad, o por orden de la autoridad competente.
- t) Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- u) Solicitar certificados académicos y disciplinarios a la Unidad de Registro Académico, que es la encargada de emitirlos en los tiempos y bajo los costos que establezca la Institución.
- v) Ejercer los demás derechos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Además de los deberes consagrados en la Constitución Nacional, el estudiante de la Universidad EAN tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer la misión, visión, principios, valores, modelo educativo y reglamentos que guían la acción de la Universidad EAN, así como los símbolos institucionales.
- b) Respetar la normatividad establecida por la Universidad EAN, ya sea que se encuentren matriculados o simplemente inscritos a algunas de las actividades académicas ofrecidas por la Institución.

- c) Cumplir con sus compromisos académicos de manera responsable, honesta y diligente.
- d) Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria como medio esencial para el logro de su formación integral.
- e) Respetar el buen nombre de la Institución dentro y fuera de las instalaciones de la misma.
- f) Actuar de acuerdo con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales establecidos.
- g) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y demás normatividad impartida por la Universidad EAN, dentro de las instalaciones de la Institución y fuera de estas cuando se encuentre en actividades interinstitucionales o en representación de la misma. El desconocimiento de esta normativa no exime al estudiante de su cumplimiento. La normatividad de la Universidad EAN está publicada en su página web.
- h) Actuar de acuerdo con la política establecida por la Universidad EAN con relación a la preservación de un medioambiente sano, saludable y sostenible, y contribuir a la difusión de la cultura de sostenibilidad ambiental.
- i) Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes y recursos físicos, técnicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos, y demás, de la Universidad EAN.
- j) Respetar el ejercicio del derecho a la libre expresión de los demás miembros de la comunidad y ejercer este derecho de manera responsable, de acuerdo con los principios institucionales.
- k) Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad EANista y de la Universidad EAN, especialmente en cuanto a datos personales, registro disciplinario, académico, de salud y cualquier otro que sea considerado como sensible o confidencial.
- l) Conocer y ajustarse al Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, expedido cada año por las autoridades competentes de la Universidad EAN.
- m) Usar el correo institucional para todas las comunicaciones entre el estudiante y la Universidad EAN.
- n) Consultar de manera permanente la normatividad institucional.
- o) Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos para la formalización de la matrícula en cada período académico.
- p) Respetar y acatar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- q) Mantener actualizada su información personal, de acuerdo con la normatividad interna y externa que regula la materia.

- r) Colaborar en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Universidad EAN, su buen nombre o contra sus bienes.
- s) Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Institución dentro de las instalaciones de la Universidad EAN y presentarlo siempre que se le requiera.
- t) Acatar las sanciones que se le impongan.
- u) No salir del aula de clase o lugar donde se esté desarrollando una evaluación académica sin la autorización correspondiente.
- v) Los demás que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54. La Universidad EAN reconocerá y destacará ante la comunidad universitaria a aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, trabajo investigativo, espíritu emprendedor, deporte, trabajo artístico y desempeño cultural, acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medio ambiente, liderazgo estudiantil, semilleros de investigación y monitorias, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Rendimiento académico: reconocimiento que se le hace a un estudiante de cada programa de pregrado o posgrado que haya sobresalido por su alto rendimiento académico, en el desarrollo del plan de estudios correspondiente. No incluye las unidades de estudio aprobadas como resultado de un estudio de homologación.
2. Trabajo investigativo: reconocimiento al estudiante que realice aportes significativos a la investigación, en el marco de las líneas establecidas por la Universidad EAN, en forma individual o por grupos.
3. Espíritu emprendedor: reconocimiento que se confiere al estudiante o grupo de estudiantes que ha constituido una empresa durante su proceso de formación, en la cual se pueda identificar la creatividad, la innovación, la calidad de los productos o servicios, la generación de empleo, las aplicaciones tecnológicas, la calidad de la comunicación y la responsabilidad social.

También podrán ser reconocidos en este campo aquellos estudiantes que se destaquen por su espíritu emprendedor, en:

- a) La actividad que desarrollen en las organizaciones a las cuales estén vinculados o se vinculen durante la práctica profesional.
 - b) La realización de un plan de negocios técnicamente elaborado en la modalidad de creación de empresas, en cualesquiera de los programas académicos o mediante el cual haya participado y obtenido una posición sobresaliente en el concurso de planes de negocios organizados por la Universidad EAN, u otras entidades nacionales o internacionales, y que participen en representación de la Universidad EAN.
4. Deporte: reconocimiento que se le hace al estudiante o grupo de estudiantes destacados en una actividad deportiva de carácter formativo, competitivo o recreativo.
 5. Trabajo artístico y desempeño cultural: reconocimiento que se le otorga al estudiante o grupo de estudiantes que participan y se destacan en actividades artístico-culturales, grupos culturales representativos, talleres artísticos, actividades curriculares y extracurriculares; así como a los estudiantes que representen a la Universidad EAN en eventos de carácter nacional o internacional y hayan contribuido significativamente con la proyección de la buena imagen institucional.
 6. Acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medioambiente: Reconocimiento que se le otorga al estudiante o grupo de estudiantes por el desarrollo de acciones tendientes a la preservación de un medioambiente sano, saludable y sostenible, voluntariado universitario, práctica social, y otras, local, regional o nacional.
 7. Liderazgo estudiantil: reconocimiento que se le confiere a un estudiante o grupo de estudiantes que se destaquen por promover iniciativas de mejoramiento institucional, participen activamente en eventos organizados por la academia o sobresalir por su desempeño como miembros de los cuerpos colegiados en la Universidad EAN, en los cuales tengan la representación de la comunidad estudiantil.

8. Monitorías: reconocimiento que se le hace a un estudiante que realice las labores encaminadas a prestar apoyo a un docente dentro de una unidad de estudio.

La Universidad EAN podrá otorgar los siguientes incentivos en cada una de las categorías, así:

- a) Mención honorífica: distinción asignada a los estudiantes destacados en las categorías de rendimiento académico, espíritu empresarial, deporte, trabajo artístico y desempeño cultural, acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medioambiente, y liderazgo estudiantil.
- b) Descuento parcial: porcentaje que se disminuye del valor de los derechos pecuniarios de matrícula, que el estudiante debe pagar para adquirir el derecho a cursar todas o parte de las unidades de estudio o créditos de un programa formal, en un período determinado.
- c) Beca de excelencia: Incentivo que se otorga a los estudiantes destacados por rendimiento académico.

ARTÍCULO 55. Requisitos: para obtener la distinción o el incentivo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos, en el período académico objeto de la distinción:

- a) Tener matrícula vigente.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad EAN.
- c) Haber obtenido el promedio académico exigido y haber cursado el número de créditos mínimos establecidos por la Universidad EAN.
- d) No haber retirado ni perdido unidades de estudio en el período objeto de la distinción.

Parágrafo 1: si el estudiante beneficiado con la beca de excelencia se encuentra en último semestre de un programa de pregrado, el incentivo aplicará sobre el valor de la matrícula del pregrado cursado para el primer nivel de otro programa académico de la Universidad EAN que aspire a cursar.

Parágrafo 2: si el incentivo es otorgado a un estudiante que ya culminó su plan de estudios, no se contemplará el numeral 1 de este Artículo y el

incentivo será reconocido en el valor de la matrícula para el primer semestre de otro programa en la Universidad EAN.

Parágrafo 3: estas distinciones e incentivos no aplican para los programas que la Universidad EAN desarrolla en convenio nacional o internacional.

Parágrafo 4: las distinciones e incentivos se otorgarán por resolución rectoral.

ARTÍCULO 56. La Universidad EAN podrá otorgar menciones o distinciones por conceptos diferentes a los establecidos, por medio de resolución rectoral.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57. Propósito del proceso disciplinario: la Universidad EAN, en cumplimiento de su misión institucional, contribuye a la formación integral de la persona y estimula su aptitud emprendedora; por lo tanto, dentro de este marco filosófico, el proceso disciplinario tiene un propósito sancionatorio al prevenir y corregir conductas contrarias al presente Reglamento, y un objetivo constructivo al invitar a los estudiantes infractores a reflexionar acerca de las acciones que motivaron sus actos, así como sobre las consecuencias de los mismos.

ARTÍCULO 58. Principios del debido proceso disciplinario: el proceso disciplinario en la Universidad EAN estará orientado por la ética, el respeto mutuo de los miembros de la comunidad universitaria y el acatamiento de las leyes y del presente Reglamento, así como el respeto de los principios constitucionales y legales del debido proceso.

ARTÍCULO 59. Sujetos de la acción disciplinaria: serán sujetos de la acción disciplinaria, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 4., los egresados titulados de la Universidad EAN, los estudiantes que se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria y aquellos que no hayan renovado su matrícula.

ARTÍCULO 60. Faltas disciplinarias: Se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

1. Infringir las leyes, los reglamentos, las políticas, las directrices internas de la Universidad EAN y los deberes de los estudiantes contemplados en el presente Reglamento.
2. Agredir física, verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Universidad EAN.
3. Amenazar, coaccionar o intimidar verbal o psicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Universidad EAN.
4. Discriminar a cualquier integrante de la Universidad EAN por razón de su raza, género, concepción política o ideológica, su credo religioso o su condición sexual, social o económica.
5. Atentar contra la convivencia y el orden de la Universidad EAN.
6. Presentar a la Universidad EAN documentos que de una u otra forma alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar o probar, o induzcan a error a la Universidad EAN.
7. Alterar un documento institucional de la Universidad EAN y/o presentarlo ante cualquier entidad externa.
8. Suplantar personas o permitir ser suplantado para la realización de cualquier actividad académica, institucional o de cualquier otra índole.
9. Usar o permitir el uso del carné por parte de un tercero con fines de suplantación.
10. Utilizar el nombre o razón social de la Universidad EAN sin la debida autorización, para fines comerciales, delictivos o que afecten su buen nombre.
11. Impedir el libre acceso a la Universidad EAN a cualesquiera de sus miembros.
12. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o el normal funcionamiento académico y administrativo en la Universidad EAN.
13. Ocasionar voluntariamente daños a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad EAN, alterarlos, utilizarlos sin autorización o en forma

contraria a las normas y procedimientos. Si se llegara a demostrar la falta, se impondrá la sanción a que haya lugar sin perjuicio de la responsabilidad económica de reparación o reposición del bien.

14. Ocasionar voluntariamente daños a los bienes de algún integrante de la Universidad EAN dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la Institución.
15. Tener conductas que lesionen o puedan lesionar la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre, el honor y la intimidad.
16. Utilizar los bienes de la Universidad EAN sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.
17. Apoderarse de los bienes de la Universidad EAN o de cualesquiera de sus integrantes.
18. Inducir o incitar a otros a cometer una falta disciplinaria.
19. Producir, consumir, distribuir, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o psicótropas dentro de las instalaciones de la Universidad EAN, o cuando se esté actuando en representación de la misma.
20. Ingresar a las instalaciones de la Universidad EAN o participar en actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas.
21. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante coacción moral o física.
22. Portar o almacenar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro elemento que sea apto para atentar contra la vida, la integridad física o moral de las personas o para destruir o dañar los bienes de la Universidad EAN.
23. Ser negligente en las actividades institucionales ocasionando riesgos para sí mismo, la Universidad EAN y/o sus integrantes.
24. Otorgar, ofrecer u obtener cualquier tipo de remuneración en cualquier actividad de la Universidad EAN sin su autorización.
25. Realizar cualquier acto de sabotaje a las actividades institucionales o académicas de la Universidad EAN, o en representación de esta Institución.

26. Coartar la participación de cualquiera de los integrantes de la Universidad EAN en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la Institución.
27. Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por la Universidad EAN, sin su previa y expresa autorización.
28. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Universidad EAN para ingresar a sus sistemas de información. Así mismo, realizar cualquier tipo de acción para acceder a las claves de cualquier miembro de la comunidad EANista.
29. Ingresar a las bases de datos de la Universidad EAN, sin autorización previa y expresa de esta.
30. Hacer pagos a la Universidad EAN con instrumentos ilícitos, falsos, hurtados o provenientes de cuentas canceladas.
31. Acceder o usar información de manera indebida.
32. Tener un comportamiento inapropiado o infringir cualesquiera de sus obligaciones como practicante durante el desarrollo de la unidad de estudio o práctica profesional.
33. Cometer fraude académico en cualquier actividad de carácter académico en la Universidad EAN. El fraude académico se entiende, como:
 - a) Firmar por otro cualquier constancia de participación en actividades académicas, solicitar a otro estudiante que la firme en nombre suyo, alterar la veracidad de la lista o atender el llamado de asistencia en nombre de otra persona.
 - b) Presentar como suyo cualquier tipo de informe, trabajo o actividad académica en el cual no participó, incluir el nombre de otro que no haya participado, o excluir el nombre de alguno de los estudiantes que efectivamente participó en su elaboración.
 - c) Copiar total o parcialmente en exámenes, talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.
 - d) Responder una prueba académica distinta a la que se le asignó.
 - e) Emplear o intentar usar material de ayuda o recursos no autorizados en ejercicio de exámenes, talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.

- f) Sustraer, conseguir, divulgar o conocer por cualquier medio, de manera total o parcial, el cuestionario de una prueba académica, sin la previa autorización del docente.
- g) Presentar datos alterados o que no se compadecen con la realidad en ejercicio de cualquier tipo de actividad académica.
- h) Alterar de forma total o parcial la respuesta o la calificación de una evaluación académica que ya ha sido calificada para buscar un beneficio propio.
- i) Utilizar referencias o citas que no correspondan a la realidad.
- j) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- k) Presentar informes sobre actividades académicas en las cuales no participó.
- l) Establecer comunicación no autorizada con otra persona o personas durante la presentación de una evaluación académica.
- m) Presentar como propio, total o parcialmente, un documento, trabajo escrito o verbal, tarea, invención o cualquier tipo de obra cuya autoría pertenece a otra persona.
- n) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo o cualquier tipo de actividad académica en el que no participó.
- o) Cualquier comportamiento que induzca a error o mantenga el error en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo: una vez iniciado el proceso disciplinario, la calificación de la unidad de estudio se suspenderá hasta tanto se conozca el resultado del mismo, sin perjuicio de que el estudiante continúe cursando la unidad de estudio. Si se llega a demostrar que existió fraude académico, la calificación será cero (0) como consecuencia académica de los hechos y sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga.

ARTÍCULO 61. Eventos en los cuales se incurre en falta disciplinaria: También se incurre en las faltas disciplinarias descritas en el Artículo anterior, cuando:

- a) Se cometa la falta fuera de las instalaciones de la Universidad EAN, en desarrollo de una actividad académica o institucional o en su representación.
- b) Se cometa la falta contra una persona que se encuentre vinculada a alguna actividad institucional sin hacer parte de la Universidad EAN.

c) Se ayude o induzca a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 62. Si se comprueba, mediante un debido proceso disciplinario, que el estudiante presentó documentación que no es veraz durante el proceso de inscripción, selección, admisión, homologación o matrícula, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 63. De las faltas: las faltas mencionadas en el Artículo 60. podrán ser leves, moderadas, graves o gravísimas, según la valoración de los siguientes criterios y las circunstancias agravantes y atenuantes contempladas en el presente Reglamento, que realice el órgano competente:

- a) Grado de participación en la comisión de la falta.
- b) Grado de afectación a los principios, valores, a los bienes o a las personas que integren la Universidad EAN.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en que se cometió la falta.
- d) La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.

ARTÍCULO 64. Circunstancias agravantes: son circunstancias agravantes, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad EAN.
- b) Cometer una falta para ocultar otra.
- c) Cuando el hecho cometido configure la comisión de más de una falta.
- d) Atribuir la comisión de la falta a cualquier tercero que no la cometió ni participó en ella.
- e) Utilizar fuerza o coerción en la comisión de la falta.
- f) Cometer fraude académico en el trabajo de grado.
- g) Tener algún tipo de vinculación contractual con la Universidad EAN.
- h) Ser monitor en cualquier unidad de estudios en la Universidad EAN.
- i) Cometer la falta a cambio de una remuneración.
- j) Ser un estudiante que recibe cualquier tipo de beneficio económico por parte de la Universidad EAN.
- k) Cometer la falta abusando de la confianza de directivos, docentes, estudiantes y del personal administrativo y de seguridad de la Universidad EAN.

- l) Aprovechar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que impidan la reacción del personal de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 65. Circunstancias atenuantes: son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a) Confesar la falta cometida antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- b) Resarcir el daño por iniciativa propia antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 66. Sanciones: las sanciones corresponderán según la calificación que reciba la conducta, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita: por medio de esta sanción se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción.
- b) Aplazamiento del grado: los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado.
- c) Matrícula condicional: por medio de esta sanción, la permanencia del estudiante en la Universidad EAN estará condicionada a su buen comportamiento, con lo que se le invitará a la reflexión y se le hará seguimiento a la falta cometida.

Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Universidad EAN que determine la autoridad competente que impuso la sanción.

- d) Suspensión temporal: por medio de esta sanción, se excluirá temporalmente al estudiante de cualquier programa regular de la Universidad EAN. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión.

Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Universidad EAN, que determine la autoridad competente que impuso la sanción.

- e) Expulsión: por medio de esta sanción, se cancelará de forma definitiva la matrícula del estudiante y no podrá ingresar nuevamente a la Universidad EAN a cursar cualesquiera de los programas académicos regulares o no regulares. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar definitivamente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su expulsión.
- f) Revocatoria del título: Se impondrá a los egresados titulados de la Universidad EAN a quienes se les compruebe la comisión de una falta, la cual haya facilitado la obtención del título durante su permanencia como estudiante de la Universidad EAN.

Parágrafo 1: todas las sanciones en firme harán parte integral de la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 2: cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales, o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el decano respectivo, o quien haga sus veces, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Universidad EAN, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

Parágrafo 3: en ningún caso de aplicación de sanción habrá lugar a la devolución de sumas de dinero pagadas por el estudiante a la Universidad EAN, por concepto de derechos pecuniarios de matrícula u otros.

Parágrafo 4: las sanciones mencionadas en este acápite podrán contemplar adicionalmente la realización de actividades pedagógicas y educativas, que deberá realizar el estudiante, cuyo objetivo será contribuir a su proceso formativo.

ARTÍCULO 67. Los miembros de la Universidad EAN deberán denunciar ante las autoridades competentes de la Institución, cualquier hecho que conozcan y que pueda constituir una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 68. Impedimentos y recusaciones: si alguno de los miembros del Consejo de Facultad o del Comité de Asuntos Disciplinarios se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al decano o al vicerrector de Formación,

según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo. Cuando el impedido sea el representante docente o estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, procederá a reemplazarlos su respectivo suplente.

Cuando el impedimento recaiga sobre el decano, dicha solicitud será resuelta por el vicerrector de Formación, y cuando el impedimento recaiga sobre el vicerrector de Formación, dicho impedimento será resuelto por el rector.

Si los miembros del Consejo de Facultad o del Comité de Asuntos Disciplinarios no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que esta existe, podrá este último recusarlos ante el decano en caso de pertenecer al Consejo de Facultad, o ante el vicerrector de Formación en caso de pertenecer al Comité de Asuntos Disciplinarios.

Cuando la recusación recaiga sobre el decano, dicha solicitud será resuelta por el vicerrector de Formación, y cuando la recusación recaiga sobre el vicerrector de Formación, dicha solicitud será resuelta por el rector. Para resolver la solicitud de recusación o de impedimento se tendrán tres (3) días hábiles desde su solicitud.

ARTÍCULO 69. Proceso disciplinario: el proceso disciplinario de la Universidad EAN se adelantará con el respeto del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas:

a) Denuncia: cualquier persona de la comunidad EANista que conozca de la comisión de hechos que puedan constituirse como una falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito al decano de la facultad a la que pertenece el estudiante, explicando detalladamente los hechos y aportando, en caso de existir, las pruebas existentes.

Parágrafo: en caso de ser el decano quien conozca de la comisión de los hechos que puedan constituirse en una falta disciplinaria, deberá comunicarlo al Consejo de Facultad.

b) Apertura del proceso disciplinario: Una vez el decano reciba el escrito de denuncia, tendrá cinco (5) días hábiles para analizar y decidir si los hechos expuestos ameritan o no la apertura de un proceso disciplinario.

Parágrafo 1: en caso de que el decano haya comunicado el escrito de denuncia, el Consejo de Facultad deberá analizarlo y decidir si los hechos expuestos ameritan o no la apertura de un proceso disciplinario. En este caso, la responsabilidad de adelantar el proceso disciplinario en los términos del Reglamento Estudiantil estará en cabeza del vicerrector de Formación.

Parágrafo 2: si se trata de estudiantes que cursan programas simultáneos en la Universidad EAN y la falta se comete en el marco de una unidad de estudio, el decano del programa correspondiente deberá adelantar el proceso disciplinario, en los demás casos, adelantará el proceso el decano de la facultad que corresponda al programa de origen.

Parágrafo 3: el decano o el Consejo de Facultad, según el caso, deberá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Secretaría General en el proceso disciplinario.

Parágrafo 4: cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará.

- c) Traslado de la decisión de apertura del proceso disciplinario: Si el decano decide realizar la apertura del proceso disciplinario, deberá notificar por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó la decisión. Dicho escrito deberá contener como mínimo, lo siguiente:
- i) Hechos.
 - ii) Imputación de la falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.
 - iii) Pruebas que obran en el expediente, si las hay.
 - iv) Indicación expresa del término de cinco (5) días hábiles para la presentación del escrito de descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que solicite para su práctica.
- d) Presentación de descargos por parte del estudiante: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la decisión de apertura del proceso disciplinario, el estudiante deberá presentar el escrito de descargos en el que podrá controvertir, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

- e) Decreto de pruebas: el decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos, procederá a decretar las pruebas conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos de la denuncia y lo notificará por escrito al estudiante, indicando las fechas en las cuales se practicarán las pruebas.
- f) Práctica de pruebas: las pruebas decretadas deberán practicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos y, una vez practicadas, deberá notificarse al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el resultado de la misma.

Una vez vencido el término para la práctica de pruebas y notificado el estudiante, este podrá pronunciarse por escrito sobre las mismas dentro los (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo 1: el término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, si la complejidad de las pruebas lo amerita, según criterio del decano.

Parágrafo 2: recurso de reposición contra el decreto de práctica de pruebas: Contra la decisión que niega la práctica de una prueba y la solicitud de recusación, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo 3: solo se practicarán las pruebas que sean decretadas, por lo que solo en esta etapa del proceso habrá lugar a la práctica de pruebas; sin embargo, en la etapa de decisión de los recursos el Consejo de Facultad y el Comité de Asuntos Disciplinarios podrán decretar de oficio pruebas y subsanar cualquier tipo de irregularidad procesal, garantizando el debido proceso del estudiante en el proceso disciplinario.

- g) Traslado al Consejo de Facultad: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre la práctica de pruebas, el decano dará traslado del expediente disciplinario al consejo de la respectiva facultad, para que en un término no superior a quince (15) días hábiles decida de fondo sobre el asunto.
- h) Decisión de primera instancia: el Consejo de Facultad que adelantó el proceso decidirá mediante escrito motivado si procede o no la imposición de la sanción.

Este escrito deberá contener, como mínimo:

- i) Hechos.
- ii) Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.
- iii) Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.
- iv) Recursos que proceden contra la decisión.

Parágrafo: el decano notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

- i) Recurso de reposición: contra la sanción impuesta en primera instancia procederá el recurso de reposición para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

El recurso de reposición deberá presentarse ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión, para que esta sea reevaluada.

El recurso de reposición se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fecha de presentación, mediante comunicación escrita, en la que se motive las razones de la decisión y se informe el plazo para interponer el recurso de apelación.

Parágrafo: el decano notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

- j) Recurso de apelación: contra la sanción que se adopte en el recurso de reposición procederá el recurso de apelación, para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

El recurso de apelación deberá presentarse ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le fue notificada la decisión que resolvía el recurso de reposición.

Una vez se radique el recurso ante la autoridad competente, esta dará traslado del expediente al Comité de Asuntos Disciplinarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación, que estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma. Este recurso será estudiado y decidido por el Comité de Asuntos Disciplinarios y se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

La decisión de este recurso se informará al estudiante mediante comunicación escrita, en la que se motive las razones de la decisión.

Parágrafo: el secretario del Comité de Asuntos Disciplinarios notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano.

k) Decisión de segunda instancia: contra la decisión proferida por el Comité de Asuntos Disciplinarios no procederá recurso alguno.

Parágrafo: en todo caso, el Comité de Asunto Disciplinarios no podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia.

ARTÍCULO 70. Exoneración: el estudiante vinculado en el proceso disciplinario podrá ser exonerado en cualquier etapa del mismo, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 71. Suspensión: el Consejo de Facultad o el Comité de Asuntos Disciplinarios podrá suspender el proceso disciplinario por razones institucionales, que impidan el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 72. Acumulación de procesos: cuando un estudiante se encuentre incurso en dos o más faltas disciplinarias, la Universidad EAN podrá acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

ARTÍCULO 73. Trámite simultáneo de procesos: en los casos en que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, se podrá iniciar un solo proceso para todos los involucrados.

Las decisiones podrán ser diferentes para cada estudiante y se adoptarán en el mismo momento. En este caso, la Universidad EAN dará traslado a todos los involucrados de los descargos de los demás.

ARTÍCULO 74. Notificación: si la notificación no fuera posible o el estudiante se negara a ser notificado, esta se enviará a la dirección física, virtual o electrónica registrada en la Universidad EAN. Si el estudiante no responde, el proceso se resolverá con los elementos y pruebas que obren en el mismo.

ARTÍCULO 75. Comité de Asuntos Disciplinarios: el Comité de Asuntos Disciplinarios estará conformado, por:

- a) El rector, quien lo preside. En sus ausencias temporales lo presidirá el vicerrector de Formación o quien haga sus veces.
- b) El vicerrector de Formación.
- c) El decano de la facultad a la cual pertenezca el estudiante.
- d) El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- e) El representante estudiantil ante el Consejo Académico.
- f) Un representante de la Secretaría General de la Universidad EAN, quien participará en el comité con voz, pero sin voto, y se encargará de llevar las actas de cada reunión e informará a los interesados de las decisiones del mismo.

Parágrafo 1: en caso de que el proceso disciplinario haya sido adelantado por el vicerrector de Formación, este no hará parte del comité en el que se analice y se estudie este caso y, por ende, será remplazado por el vicerrector de Investigación.

Parágrafo 2: el Comité de Asuntos Disciplinarios se reunirá siempre que sea necesario decidir acerca de los recursos de apelación que interpongan los estudiantes, en virtud de un proceso disciplinario.

Parágrafo 3: el rector podrá invitar a este comité a otras personas, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 76. Decisión en firme: para efectos del proceso disciplinario se entiende que la decisión está en firme, cuando:

- a) Se haya notificado la decisión de segunda instancia, contra la cual no procede ningún recurso.
- b) Los recursos no se interpongan dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Todas las sanciones empezarán a cumplirse cuando lo determine el Consejo de Facultad o el Comité de Asuntos Disciplinarios, una vez se encuentren en firme.

ARTÍCULO 77. Prescripción de la acción disciplinaria: en la Universidad EAN, la acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que las autoridades competentes tuvieron conocimiento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 78. Notificaciones de las decisiones que se adopten en el proceso disciplinario: todas las decisiones adoptadas por la Universidad EAN durante el proceso disciplinario, se notificarán por medio de las direcciones físicas y/o electrónicas que el estudiante informe en virtud de sus deberes con esta Institución.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación en los anteriores términos, la información se enviará por mensajería especializada a la dirección que aportó el estudiante.

ARTÍCULO 79. Artículo transitorio: las faltas cometidas, pero no sancionadas por estudiantes en vigencia del Reglamento Estudiantil anterior, deberán tramitarse en cuanto a procedimiento a lo enunciado en el presente Reglamento, pero se les aplicarán las sanciones del Reglamento anterior, siempre que estas le sean más favorables.

ARTÍCULO 80. Reglamentación: para todos los efectos forman parte integral del presente Reglamento todas las circulares, manuales, instructivos, procedimientos que desarrollan los artículos y párrafos del mismo, adoptados por resolución rectoral, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 81. Interpretación: cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de las mismas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de

este Reglamento, y todos aquellos valores que propenden a la excelencia académica, la formación integral y el sentido humano en favor de la comunidad y el estudiante.

El rector será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 82. Contradicciones: en los casos en los cuales surjan contradicciones ocasionadas por la transición a este Reglamento, se aplicará la norma más favorable al estudiante.

ARTÍCULO 83. Régimen de transición: el presente Reglamento Estudiantil regirá a partir del 17 de octubre de 2013, fecha de aprobación por parte del Consejo Superior; sin embargo, a aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la fecha mencionada y hayan aceptado el anterior Reglamento Estudiantil, se les podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento, siempre que le sean más favorables. En todo caso, cuando estos estudiantes renueven su matrícula adquirirán el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.º: el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de octubre del año dos mil trece (2013).

Carlos Mauricio Álvarez Cabrera
Presidente

Ana Lucía Gutiérrez López
Secretario

